



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

C I C A D

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

XXXIII REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS

Del 17 al 18 de Septiembre de 2012
Buenos Aires, Argentina

OEA/Ser.L/XIV. 4.33
CICAD/LAVEX/doc.4/14
18 septiembre 2011
Original: Español

PRINCIPIOS RECOMENDADOS PARA LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN
DEL GRUPO DE TRABAJO UIF/OIC

PRINCIPIOS RECOMENDADOS SOBRE EL USO Y PROTECCIÓN
DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS UIF

Principios Recomendados para la Coordinación e Integración del Grupo de Trabajo UIF/OIC

**Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana para el Control del Abuso
de Drogas (OEA/CICAD)**

Sobre el uso y Protección de la Información obtenida de las UIF

Introducción

Una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es una agencia que dentro de una jurisdicción recibe, analiza y disemina información relacionada con actividades de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Las UIF tienen la potestad de intercambiar información con Unidades homólogas del exterior con el fin de complementar sus análisis de información.

El intercambio de información entre UIF esta basado en la confianza y la reciprocidad. Por ello mismo, varios de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos están preocupados por las brechas de seguridad en las UIF de la región.

En varios casos, la información derivada del análisis de una UIF del exterior para llevar a cabo una investigación criminal y eventualmente el juzgamiento, ha sido entregada por varias agencias oficiales a destinatarios no autorizados, incluyendo la defensa de los acusados o inclusive el público en general por funcionarios gubernamentales. En varios de estos casos, la entrega de esta información debió haberse evitado si hubiera habido un mayor entendimiento entre las partes involucradas sobre la necesidad de dar un tratamiento diferenciado a la información proveniente de la UIF con respecto a las otras informaciones que pudieron obtenerse dentro del curso de la investigación.

En la XXXII reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos llevada a cabo en Washington D.C. en mayo de 2011, varias UIF de la región identificaron algunos de los retos que enfrentan para mantener la confidencialidad de la información obtenida de otras UIF cuando es compartida con agencias de cumplimiento de la ley, fiscales y autoridades judiciales (terceros interesados). En la reunión se anotó que la información que se comparte entre UIF, está encaminada a identificar líneas investigativas, no a ser utilizada como evidencia en la corte o divulgada a terceras partes no autorizadas.

Los reportes y comunicaciones de las UIF son informaciones de naturaleza altamente sensibles ya que en algunas ocasiones contienen información privada sobre la identidad de ciudadanos y personas legales que no han sido encontrados culpables de la comisión de un delito. Las filtraciones en una UIF pueden tener un efecto devastador en la reputación de aquellos cuya información personal ha sido divulgada de forma inapropiada, especialmente si no han sido acusados formalmente de la comisión de un delito o no han sido encontrado culpables después de un juicio. Las filtraciones de información también pueden comprometer las investigaciones de

las agencias de cumplimiento de la ley, poner sobre aviso a los investigados sobre las investigaciones y erosionar la confianza de las entidades reportantes dentro del sistema Antilavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALD/CFT).

Al dejarlo sin verificación, las fugas de información afectaran seriamente los esfuerzos de cooperación en la lucha contra la criminalidad financiera organizada en la región. Una consecuencia directa de este tipo de brechas, es el deterioro de la confianza y la voluntad de cooperación entre UIF en el intercambio de información sensible. De hecho, se han presentado casos en los que el intercambio de información ha sido suspendido entre UIF debido a entregas no autorizadas de información de otras UIF.

Varios Estados miembros de la OEA han identificado retos similares en la forma en que sus UIF interactúan con las agencias de cumplimiento de la ley, fiscales y autoridades judiciales para proteger la información confidencial de la UIF, y una falta de conocimiento por parte de algunos fiscales y agentes del cumplimiento de la ley sobre el debido manejo de la información de la UIF. También se han identificado que las UIF no se sienten responsables por las fugas de información que pueden darse fuera de su propio entorno una vez ha sido entregada a las partes interesadas.

Dado lo anteriormente mencionado, los Estados miembros de la OEA deberían considerar como fundamental que sus UIF sigan de forma rigurosa los “Principios para el Intercambio de información entre Unidades de Inteligencia Financiera para casos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” del Grupo Egmont, adoptado en La Haya en junio de 2001, que se encuentran incluidas a este documento. Estos principios se refieren al proceso mediante el cual las UIF comparten la información que recolectan y analizan. Estos principios no rigen el intercambio de información entre agencias de cumplimiento de la ley y fiscales por medio de canales formales, tales como los tratados de asistencia legal mutua y cartas rogatorias.

Además, se considera que los Estados miembros de la OEA podrían beneficiarse de la adopción de las recomendaciones para el uso y protección de la información de la información que las UIF comparten con otras UIF y terceras partes interesadas, que también se incluyen en este documento.

Estos principios están orientados a esquematizar conceptos aceptados generalmente, en tanto que permiten a los países mantener la flexibilidad necesaria. Una parte de seguimiento a este documento, discutirá las mejores prácticas relacionadas con el uso y protección de la información de la UIF.

Principios propuestos para el uso y protección de información de la UIF

I. Intercambio de información de UIF a UIF¹

A. Introducción

1. El Grupo Egmont trabaja para fomentar el desarrollo de las Unidades de Inteligencia Financiera (“UIF”)² y el intercambio de información.
2. El Grupo Egmont acordó en su Exposición de Motivos, adoptado en Madrid el 24 de junio de 1997, entre sus prioridades perseguir y fomentar del intercambio de información y para superar los obstáculos que impiden el intercambio transfronterizo de información.
3. Los acuerdos para el intercambio de información deben estar encaminados a fomentar la cooperación entre UIF de la forma mas amplia posible.
4. La observación de los principios para intercambio de información entre UIF tienen e propósito de esbozar los conceptos generalmente compartidos, mientras se proporciona a los países la flexibilidad necesaria.

B. Marco General

5. La cooperación internacional debe ser promovida y basada en los fundamentos de confianza mutua.
6. La UIF debe llevar a cabo los procesos para buscar que su información pueda ser utilizada por otras agencias locales de cumplimiento de las leyes o agencias de supervisores financieros relacionados con su ejecución y actividades regulatorias relacionadas.
7. Las UIFs deberían trabajar para que las leyes y estándares legales nacionales de sus jurisdicciones no sean concebidos de manera tal que inhiban el intercambio de información, de acuerdo con principios entre UIF enunciados anteriormente.
8. Los acuerdos de intercambio de información deben reconocer y permitir espacios para la solución de problemas específicos de acuerdo con cada caso.
- 9.

¹ Fuente: Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs), Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera para Casos de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo. La Haya, 13 de junio de 2001.

² Para más información sobre el Grupo Egmont, ver el sitio Web del Grupo Egmont: www.emontgroup.org

C. Condiciones para el Intercambio de Información

10. La UIF debería estar en capacidad de intercambiar información libremente con otras UIF en la base de reciprocidad o acuerdo mutuo, y consistente con los procedimientos entendidos por las partes solicitantes y solicitadas. Tal intercambio, hecho de forma espontánea o por solicitud, debe producir como resultado cualquier información disponible que pueda ser relevante para un análisis o investigación de transacciones financieras y sobre las personas o compañías involucradas.
11. Una UIF que solicite información debe enunciar a la UIF que procesará la solicitud, un mínimo sobre las razones de la solicitud, el propósito para el cual será utilizada la información y la información suficiente que le permita a la UIF receptora determinar si la solicitud cumple con las leyes locales.

D. Usos permitidos de la información

11. La información intercambiada entre UIF debe ser utilizada solo para el propósito específico para el cual fue buscada o suministrada.
12. La UIF solicitante no debe transferir la información compartida por otra UIF a una tercera parte interesada, ni hacer uso de la información para propósitos administrativos, investigativos, fiscales o judiciales sin el previo consentimiento de la UIF que entregó la información.

E. Confidencialidad-Protección de la Privacidad

13. Toda la información intercambiada por la UIF debe estar sujeta a estrictos controles y salvaguardas para asegurar que la información utilizada solo para los fines autorizados, consistentemente con las previsiones nacionales sobre privacidad y protección de la información. Como mínimo, la información intercambiada debe ser tratada y protegida con la misma confidencialidad y previsiones aplicadas a la información similar de fuentes locales obtenidas por la UIF receptora.

Principios para el intercambio de información proveniente de UIFs, entre UIFs y Terceras Partes interesadas

A. Responsabilidades de la FIU ante las agencias de cumplimiento de la ley, fiscales y autoridades judiciales (“Terceras Partes interesadas”)

Reconocidas como el principal punto de contacto y puerta de entrada para la información de inteligencia financiera, las UIFs son responsables ante sus contrapartes extranjeras

por la protección de la información que ellos reciben de sus contrapartes a través de mecanismos de intercambio:

1. La UIF que desea compartir información proveniente de una UIF del exterior con Terceras Partes debe obtener previa autorización de la UIF extranjera y debe notificar por escrito a las Terceras Partes que la información de la UIF del extranjero puede ser utilizada solamente para fines de inteligencia.
2. La información de la UIF no puede ser utilizada como evidencia dentro de un proceso administrativo, investigativo, fiscal o judicial sin el consentimiento previo de la UIF a la cual se solicitó. Aunque el consentimiento previo para el uso de la información de la UIF como evidencia sea obtenido, puede que existan requerimientos legales adicionales tales como aquellos en los Tratados de Asistencia Legal Mutua (TALM) y el uso de cartas rogatoria para que la información pueda ser usada como evidencia en procesos legales.
3. Con el fin de proteger la información que una UIF recibe de una UIF del extranjero, la UIF debe tomar los pasos necesarios para despertar la conciencia de parte de las Terceras Partes Interesadas en el uso apropiado y protección de la información de la UIF.
4. La UIF que recibe información proveniente de una UIF del extranjero y tiene la intención de compartirla con Terceras Partes Interesadas debe colaborar con ellos para asegurarse de que toman las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información del a UIF del extranjero.
5. En caso de presentarse la entrega no autorizada de la información de una UIF del extranjero, la UIF que está en posesión de esta información debe notificar inmediatamente que ha ocurrido un mal uso o entrega no autorizada de información entregada por la UIF. La UIF en posesión de la información de la UIF extranjera debe tomar inmediatamente las acciones para remediar la situación, limitar más entregas, trabajar con la UIF del extranjero en la resolución de la situación, y proporcionar la certeza de que no ocurrirán situaciones similares en el futuro.

B. Responsabilidades de las Terceras Partes Interesadas frente a las UIF

1. Las Terceras Partes interesadas que solicitan información de UIFs del extranjero a la UIF nacional deben revelar a la UIF que procesará la solicitud como mínimo la razón por la cual se hace la solicitud, el propósito para el cual la información será utilizada e información suficiente para permitir a la UIF del extranjero determinar si la solicitud cumple con los requerimientos de las leyes locales;

2. Las Terceras Partes Interesadas deben seguir los procedimientos apropiados de la UIF en el manejo de la UIF cuando hayan recibido información que la UIF de su Jurisdicción ha obtenido información de una UIF del extranjero;
3. Las Terceras Partes autorizadas deben proteger la información de la UIF para evitar su diseminación o acceso por partes no autorizadas;
4. Las Terceras partes que hayan recibido información que haya sido solicitada por la UIF nacional a una UIF del extranjero pueden utilizar la información solamente para fines de inteligencia (por ejemplo, como un avance de información), a menos que obtengan previo consentimiento de la UIF del extranjero.
5. Las Terceras partes no pueden utilizar información de la UIF extranjera como evidencia dentro de un proceso administrativo, fiscal o judicial sin tener previa autorización de la UIF solicitada. Aunque el consentimiento previo para el uso de la información de la UIF como evidencia sea obtenido, puede que existan requerimientos legales adicionales tales como aquellos en los Tratados de Asistencia Legal Mutua (TALM) y el uso de cartas rogatoria para que la información pueda ser usada como evidencia en procesos legales.
6. Las Terceras Partes pueden utilizar la información de la UIF solo para los propósitos específicos para los cuales fue buscada o suministrada;
7. Las terceras partes no pueden compartir la información de una UIF del extranjero con otras Terceras Partes (por ejemplo, otras autoridades competentes), sin el previo consentimiento de la UIF solicitada;
8. Las Terceras Partes no pueden utilizar la información de la UIF para evitar hacer los requerimientos formales de información a través de mecanismos tales como la asistencia legal mutua, tratados o cartas rogatorias para obtener evidencias; y
9. Las Terceras Partes en posesión de información de una UIF del Extranjero deben informar inmediatamente a la UIF de su país si encuentran que se ha producido el mal uso o el uso no autorizado de la información de la UIF. La FIU que haya recibido la información de otra UIF del extranjero debe tomar las acciones inmediatas para resolver la situación, limitar entregas posteriores, trabajar con la UIF del extranjero para resolver la situación, y dar certeza de que situaciones similares no ocurrirán en el futuro.